



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2025-GM-MPU/C

Urubamba, 30 de abril de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

VISTO:

El Expediente N° 005853 de fecha 24 de marzo de 2025; Informe N° 0107-AEB-URRHH-MPU-2025/LZQ de fecha 26 de marzo de 2025; Informe Técnico N° 009-2025-MPU-GA-URRHH/MCC de fecha 22 de abril de 2025; Informe N° 217-2025-URRHH-GA-MPU de fecha 23 de abril de 2025; Informe N° 425-2025-GA/GM/MPU/U/C de fecha 23 de abril de 2025; Opinión Legal N° 138-2025-OAJ/MPU de fecha 30 de abril de 2025 sobre LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (PADRE), Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194" de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Artículo 37.- que señala: Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057. Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos:

12.1 Suspensión con contraprestación:

Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador.



Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), establece lo siguiente: "(...) Artículo 6°.- Contenido. El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales (...)";

Que, conforme a la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH – Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR/PE, el Subsistema gestión del empleo incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles desde la incorporación hasta la desvinculación; siendo que el grupo de procesos afines a la administración de personas comprende, entre otros, la gestión de los procedimientos referentes al control de los servidores civiles; dentro de los cuales se encuentra el de control de asistencia, por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo e incluye la administración de licencias y permisos;

Que, en el Oficio N° 356-2013-SERVIR/PE de fecha 01 de enero del año 2013 el Presidente Ejecutivo de la Autoridad del Servicio Civil, determinó por medio de informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH de fecha 11 de octubre del año 2012, a través del cual se señala que: "(...) La licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día siguiente del deceso del familiar del servidor, atendiéndose a la finalidad de la mencionada licencia permitirles la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio. (...)";

Que, mediante Informe Técnico N° 056-2023-WSCJ-SGGTH-GAF del 29.12.2023, emitido por el abogado de la Sub Gerencia de Gestión del Trabajo Humano, que concluye que se declare procedente la licencia con goce de remuneración por fallecimiento de familiar directo, a favor del servidor mencionado;

Que, en cumplimiento al Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Provincial de Urubamba, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 258-2020-GM-MPU, de fecha 11 de diciembre de 2020, en el artículo 45°.- Las licencias se clasifican en:

"a. Con Goce de remuneraciones.

- *Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por cinco (05) días útiles, pudiendo extenderse hasta por tres (03) días útiles mas cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor; en caso de los servidores sujetos al régimen normado por el D. Leg. N° 1057 este tipo de licencia se concede hasta por tres (03) días naturales, pudiendo extenderse hasta por tres (03) días más en caso el deceso se produzca fuera de la jurisdicción y/o ámbito provincial; para hacer uso de esta licencia se podrá exceptuar la presentación de solicitud que acredite el fallecimiento del familiar directo debiendo el funcionario y/o servidor municipal efectuar comunicación verbal, o por otro medio, ante la Unidad de Recursos Humanos,*



para reconocérsele el uso de dicha licencia y al termino de los días que se señalan acreditarlo con el respectivo Acta de Defunción”;

Que, según el artículo 44° del Reglamento interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Urubamba, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 258-2020-GM-MPU, señala que “Se considera licencia a la autorización que en forma previa se concede al Servidor Público para no concurrir al centro de trabajo por uno o más días, esta se concede a petición del servidor público y está condicionada a la autorización expresa y por escrito que otorgue la Unidad de Recursos Humanos como responsable de la determinación de su otorgamiento. El cómputo del periodo de licencia, Incluye los días sábados, domingos y los días feriados de corresponder. (...)”;

Que, mediante Expediente N° 005853 de fecha 24 de marzo de 2025 el Ing. Marco Antonio Ccori Eguiluz presenta el Formulario Único de Tramite solicitando Licencia por Fallecimiento Cercano – Padre, el cual adjunta el Acta de Nacimiento con Partida N° 224 emitido por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad del Cusco, en el cual se visualiza el vínculo familiar entre Marco Antonio Ccori Eguiluz (hijo) y Santiago Ccori Tocre (Padre); seguidamente, teniendo en cuenta el Acta de Defunción y el Certificado de Defunción General, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el cual consta que el Señor Santiago Ccori Tocre, falleció el día 19 de marzo del 2025, a las 16:30 hrs, en la Localidad de Cusco/Cusco/Wanchaq;

Que, mediante Informe N° 0107-AEB-URRHH-MPU-2025/LZQ de fecha 26 de marzo de 2025, la Jefa del Área de Escalafón y Bienestar CPC Lisbeth Zamalloa Quispe, remite el informe escalafonario del trabajador de la Municipalidad Provincial de Urubamba Sr. Marco Antonio Ccori Eguiluz, quien solicita licencia por el fallecimiento de su padre que lleva por nombre Sr. Santiago Ccori Tocre, por lo indicado en el primer párrafo, se le otorgaría la licencia por fallecimiento y con goce de remuneración a partir del 20 de marzo hasta el 24 de marzo del presente año;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2025-MPU-GA-URRHH/MCC de fecha 22 de abril de 2025 el Abogado de la Unidad de Recursos Humanos – MPU Abg. Maverik Ciprian Collantes, remite el informe por licencia de fallecimiento, quien concluye en consecuencia, visto y analizado el expediente se concluye que corresponder otorgar la licencia por fallecimiento, al trabajador Marco Antonio Ccori Eguiluz, el cual debe computarse a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar (padre), por lo que la licencia por fallecimiento debe ser otorgada a partir del 20 de marzo hasta el 24 de marzo del presente año, el cual es remitido mediante Informe N° 217-2025-URRHH-GA-MPU de fecha 23 de abril de 2025, por parte del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Abg. Rolando Cusipaucar Huillica:

Que, mediante Informe N° 425-2025-GA/GM/MPU/U/C de fecha 23 de abril de 2025 el Gerente de Administración Dr. Julio Cesar Quispe Ramírez, remite la solicitud de licencia por fallecimiento de familiar directo (padre), en la cual remite el expediente administrativo para proseguir con los trámites correspondientes;

Que, mediante Opinión Legal N° 142-2025-OAJ/MPU de fecha 30 de abril de 2025 presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Fredy Quispe Borda, resulta DECLARAR PROCEDENTE, Aprobar la Licencia por fallecimiento de familiar directo (Padre) con goce de remuneración, al servidor Marco Antonio Ccori Aguiluz perteneciente al Decreto Legislativo N° 1057, a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar



(padre), debe ser otorgada con eficacia anticipada a partir del 20 de marzo hasta el 24 de marzo del presente año 2025, conforme a lo sustentado en el escrito de la ref., e) todo ello de acuerdo a las documentales de la ref., b) y c), los mismos que forman parte integrante de la presente opinión legal;

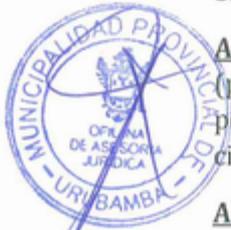
Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17°. - Eficacia anticipada del acto administrativo, numeral 17.1), señala:

"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su aprobación".



Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N° 011-2024-MPU/C de fecha 15 de enero del 2024, por la cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, la establecida en el artículo primero, numeral 14), Autorizar las licencias solicitadas por lo funcionarios y demás servidores de la Municipalidad Provincial de Urubamba;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - **OTORGAR**, la Licencia por fallecimiento de familiar directo (padre) con goce de remuneraciones, al servidor Marco Antonio Ccori Eguluz perteneciente al Decreto Legislativo N° 1057, con eficacia anticipada por el periodo de cinco (05) días hábiles, del 20 al 24 de marzo del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Administración y Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO. - **DETERMINAR**, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.



ARTÍCULO CUARTO. - **INCORPORAR**, copia autenticada de la presente resolución al legajo personal del servidor.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de información y Comunicación, efectué la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

c.c.
Alcaldía.
G.E.
G.A.
RR.HH.
Servidor.
OTIC.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
CUSCO - PERU
WILFREDO CONDEÑA DIAZ
GERENTE MUNICIPAL